

Poder

Se Pan quantos esta Carta de Poder Oie
ren como nos el conceso Justicia y Resim^{to}
de esta Villa desalinas de amana estando jun
tos mmo conceso segun escostumbre ason
de campana tarida y Pregon Publico en la
sala de ayuntamientos de esta dha Villa para
Fratar de las cosas y cassos tocantes y Pertene
cientes al seruiuo de dho mo señor y Nuy au
mentos de esta dha Villa especial y nombrada m^{te}
Mateo Ruiz Alcalde ordinario de la dha Villa
Juan Ruiz de teca y m^{te} de quena Residores
de la dha Villa Juan de las tinas auellaredo
Procurador Jeneral Juan dias Romero yernan
do de arce Mateo de salazar m^{te} de pirido Juan
de estrada menor xpoual de Varion simon de
yturnalde Juan peres de Cascuruelas Juan de
monte y Perrador Juan de monte y de la plaza pe
dro de carate Viteres m^{te} de Velandia diego
de ygay Juan peres de arbigans francisco de
zad felipe de lescans Juan de quartango do
mingo de Ogalde pedro peres martin de quena
menor francisco de angulo Juan de escan
cari Juan de el campo m^{te} diego de villa
nueva e bachiller angulo Pedro de La
mata Juan de el campo Pedro marcos Juan
de lescans el Viejo todos Vecanos de la dha Villa

Villa y ansitidos juntos confesamos ser
La mayor parte de los Vecinos de La d^a Villa
y Portos ausentes Prestamos Vob^s y caucion de
Rato grato dequitaran y Passaran Por lo que
nosotros Suercemos y otorgariemos y quieris
y rancontra ellos ni contra cosa ninguna
ni parte de ellos aora ni en tpo alguno de
trunido otorgamos y consensimos por esta carta
quedamos todos nuestros poder cumplido quan
Castante dederecho se Requiere y es necesario
Amates Rueda Alcaides ordinarios de esta
d^a Villa su tierra y Jurisdiccion que esta pre
sente Para que en nombre desta d^a Villa
Vecinos de ella juntos con pedros de quilib^s es
cruians Real de el Rey nro señor y publicos
Vecinos della haya a La Villa de Laguar
dia y Lugares de su comarca y tierra y jurisdic
cion y Requieran y aga Requerir a los con
ceps^s Justicias y Resimientos de La d^a Villa
de su tierra y comarca y a otras qualesquier
Personas de qualesquier partes que sea ne
cesario Contra Real C^o executoria emanada
de el Real consep^s de paciencia de suma q^d
enquemandas de le notifique a La d^a Villa
y consep^s de ella y de los d^s Lugares de
su comarca no coman ni gassen sal de el Reyno
de navarra Por ser prohibida y Cediada sin
fuere de La d^a Villa y poca y Ausis segun

quedo Real & Executoria mas largamente
 contra Paree a quenos Remutimos sobre
 cuya Racion Pula pareer & Paresea En
 Juicio Ante el Rey nro señor y señores de sus
 Reales consejos y chancillerias Alcaldes de su
 casa y corte y ordinarios de quales quier par-
 tes querean y de otras quales quier Justicias
 de Sumagettad as de la dha Villa de la guardia
 como de otras partes querean necesarios y an-
 te ellos y quales quier de ellos y agatados y qua-
 les quier Pedimentos Requerimientos protestas
 Cargos de Oficio Ventas de ellos & Execuciones
 Prisiones Recusaciones presentaciones contradi-
 ciones Juramentos conclusiones contentimientos
 apelaciones supplicaciones apartamientos cobran-
 zas de costas tasacion de ellas y todas las demas
 autos Judiciales y extra Judiciales que con-
 vergan y sean necesarios de pacer que es poder
 que se Requiere para todo lo suso dho y lo on-
 ello ane p. viente y dependiente estemesmo
 vedamos contras sus y suadencias y depen-
 dencias ane fidadery ane fidades al un que
 aqui no se declare y dederecho sea necesario
 y lo mas especial poder o presenten a
 Personal y con clausula si fuere necesario
 Parados los suso dho destituidos en quier
 quisiere y Revocar los institutos y acerratos
 de nuevo y abidos los Relebamos forma
 y nos obligamos de pacer por firme lo que

En Virtud deste dy Poder Suare y obli-
gar los propios y Rentas de esta Villa que
ahora Deprente tiene y adelante tubiere
de que no lo Rebocaremos ni yremos con-
tra ello ni contra cosa ninguna ny parte
dello so pena de las costas y Daños que de
lo contrario se siguieren y Recetáren
Para lo qual y para queros apremien
a su cumplimiento damos todo nro Poder
cumplido alas Justicias y Jueces de sumag
que conforme a derecho leyes y nuevas
Premáticas Puedan y deuan de la causa
conocer para queros apremien a su cumpli-
miento Renunciámos las leyes de nro fa-
vor y la Jenerat y lo otorgamos así an
te el Presente escrivano y Jigis que fue
fecha otorgada en la Villa de Astorga
de canana a dies dias del mes de agosto
de mill e setecientos y Ocho y tres años
siendo Jigis nro ome de Canon
y frades Rodrigo de porras y mest
chor de antiaga estando en la dha villa
y los otorgantes aqui presentes escrivanos
yo fee que condes e firmaron lo que
supieron Por lo qual queros superior
escriuio Mateo Ruiz el bachiller angulo
Pedro de Lamata y alcaide Juan Ruiz de

teca mún de gauna Juan de castina aue
laneda Juan d'ab Romero samaniego
fernando garcia de arce mator del alcar
marton de pineda Juan de escancana canon
simon de turriade Juan de triada miguel
de Oriarte Alami pedro de arguils
Ez se sobre d'os pedro de arguils escriua
no Real del Reynuestro señor y vecinos
de esta d'ha villa de castina de canana pre
sente fui a lo que demisi e gave mundaon
en fecho de de quere leue derechos
ningunos fue misgno en t'ommonis
de verdad Pedro de arguils

Requerim^{to} ap^{te} de
guils ebrui^o

En la villa de castina de canana a
diez dias de seties de octubre de mill y seis
cientos y veinte y tres años Adys ma
tes quib en virtud de este poder Re
quirio Por si y en nombre de los demas
vecinos y herederos de estas Reales castinas
de canana Ami Pedro de arguils escriuano
Real de sumagesta con la Real exe
cutoria ganada apedimientis de la d'ha villa
y de la depoca y Ruis que la mer
cionada en el poder Petrus escripto para
que me parta con el a las villas de la guar
dia y la braca y demas villas y lugares
de su tierra y jurisdiccion mencionadas y la

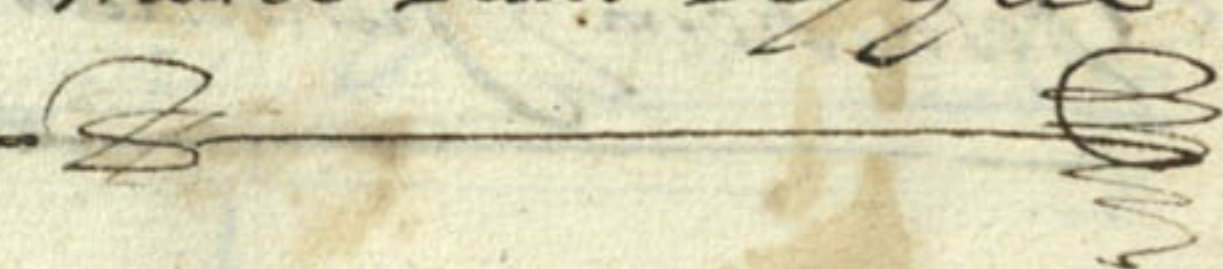

dha Real e Executoria Para Tomar
fuerzaacer notoria a las dhas Villas y lu-
gares como Porella remanda que estapre-
delepagar losderechos y salarios devidos
y denoslosacer pronto contra mi loque
puedey deve y lofirmosiendo hitigos
Pedro de Lamata y Pedro Ruiz de
ceregñ clergos y Beneficiados en la
dha villa Mateo Ruiz antemi pedes
derguilub

Respuesta

Por mi el dho Pedro derguilub escri-
uansubodho Vista la Real provision
conque heido Requerido porel dho
Mateo Ruiz latome en mis manos beste
y fuste sobre mi caueca y bedes y bedes
conet Respeto devidos como provision
y Executoria Real e deernagesta
y en su cumplimiento digo que estoproto
de meparitar conel dho Mateo Ruiz y acer
las notificaciones y autos necesarios
como por la dha Real e Executoria
provision remanda siendo hitigos los
dhos Pedro derguilub

Requerim^{to} al
corregidor de la
guardia

en la villa de Laguardia a
vece dias del mes de octubre de mill y
seiscientos y Ceynte y tres años por
el dho Pedro derguilub escriuano de pedi-
mientos del dho Mateo Ruiz legyee



Notoria a Juan gomes teniente de correjidor
 desta de la villa y su tierra y jurisdiccion
 Por autencia de el licenciado Tomas de arce
 Corregidor de la de la villa su tierra y jurisdiccion
 daon la de la Real e Receptoria para que
 de la Real e Receptoria lo contenido en ella y lo
 cumplay guarde como por ella su magestad
 manda y Para mas justificacion y que
 no pretendan y norancia de ella los demas
 Vecinos desta villa de lepidio los jurteen
 su conejo y juntamiento como lo tienen
 de costumbre y denofacer ansi e lo
 mate quisi proteste lo que protestar le
 conviene Por si y en nombre de sus partes
 de lepidio por testimonio = y el de Juan
 gomes teniente de correjidor su de la villa
 de la Real e Receptoria la beduro con
 el Respeto deuido y de lo que esta preito
 y cierto de que es jurta y Mamar a conejo
 y juntamiento segun costumbre y lo
 de por su Respuesta y queno es costumbre
 de de jurta en ferre jantes negocio a con
 ce publico sin ser en juntamiento tien
 de lo que el licenciado Juan Lopez de Carrueco
 y comisario martin perez calaorra y
 an gomes de santa cecilia ante mi pedro de
 equibus

Repuecion a la
 juntam de la
 de la guardia

La villa de la guardia Atrece dias del
 mes de octubre de mill y seis cientos y Ceynte

Atres años estando en la sala de ajun-
tamiento de la dya villa parte a esta
Grada Juan gomez de santa Cecilia tementel
de Corredor Por autencia del Licenciado
Arce y miculas de quebara Resido Juan
gineabell de corcosall procurador Jenera
de la dya villa y tierra y ante Juntos
y Pedro del quilib. escriuano Real del
Rey nro señor y Vecano de la villa de
santa Tomas de canaria les ley y justifique
la Real cecutoria del Real consep
de hacienda de sumag y en que manda negar
la dya villa y tierra la denancia
y laporias en la dya Real cecutoria
ria contenidas y Juntos los susodys
tomaron en sus manos y apusieron
sus sucaueca y obedieron con el respeto
devido y Juntos quietan presos del
guardar y cumplir segun de la manera
que en la dya Real cecutoria se manda
y para que los susodys tengan efecto
manda abarstome dellanos presos en
ellos de la dya villa y presoneacion de
casatania por la dya villa para que
Cerca ansticia de todos y de los presos
segund es preso publicamente en la
Plaza de la dya villa avon de la dya
casa de que se escruians do fee y Juntos
nos los conssidos y Juntos y Juntos
escriuano y Juntos de la que da en escriuano
de los ayuntamiento quieto al presente

Villar de la
guardia

Juanquines de tanta cecidad muchas de quebara
 Juanquines católicos como así ante mí Pedro de Arguila
 En el Lugar de Villar de la Guardia
 Atendiendo de 1 mes de octubre de mill y de sesenta
 y tres de veinte y tres años y 5 Pedro de Arguila
 Luis de Arguila Real de el Rey nuestro Señor
 Vecinos de la Villa de Asturias en la La
 de conejo parte acostumbrada donde se jun-
 tan a conejo y estando ante mí como de
 campanatánida según costumbre Juanquines
 de Lanciales Alcalde mún quincal
 de Lanciales Residor Juaén de laquesta
 Residor Andrés martínez Sebastián corrales
 Miguel Lorente Juan de aguileta die-
 go Peres de la Villa Verde Juan Lopez de
 Esteban martínez Miguel de Arguila
 Felipe Jimenez Xpoual de Arguila pe-
 dro Merencia Miguel Garcia frías de Arguila
 Panilla Juan martínez de Arguila Juan
 de Arguila Tomás martínez martin
 de Arguila macan Juan de aguileta el mozo
 Pedro Jimenez de las peñas Juan de Corrales
 Juan Jorob mán merino Diego
 Peres Pedro de Lanciales Juan martínez de
 Peñón Tomás Ruiz Juan de fuidis francisco
 Romero Juan Peres de las peñas Cipriano
 enib y ante mí como quedé serón ter
 Tamayor parte de los Vecinos de el Lugar
 del Rey que por vía la Real le reutvía

Desumagestad y de la nstifigue para que
noscoman nugasen sot de la puz bida de
cada de l Reyno de navarra des de aqui
ade lante y pena de que se rane castigados con
for me las lyes y prematuas de estos Reynos
y outa y da y rrendida por todos los
futuros e lya a lalde tomo l ady deat
e xecutoria en sus manos en nombre de todos
los demas Vecinos y la Cesta y poto sobre
puauca con el acata miento de uido y dise
ron que la gan y que stan ciertos y potos
de aca e lya polella se les manda y sum
pli y rfirmaron de sus nombres los que su
pieron por si y por los que en su superior esere
bir Juan taen l Cuesta Andres martines de
Balthan fermanio tomas martines Juan
joitis marte Juan toas de este bar Felipe
Jemene de laraza Juan tef. Anlempi pede
de l quilib

cripani. . .
En el Lugar de cripan a trece dias del
mes de octubre de mill y seiscientos y Ocho
y setenta años estando en las casas de l
concejo de l dho Lugar a von de campana
tanida segun costumbre y Pedro de l qui
lib eservuano Real de el Reyno Senor
Vf de la Villa de Salinas de auana de
Pedimiento y Requerimiento de mato suu
en nombre y r l virtud de l p d e r que
tiene estando l ady a lala espedal y n m
cada mente por munes de medina de l

[illegible]

Juan saens de Vicuña ante mí por
de reguibus

lancaig

La Villa de Lancas de reguibus
de Lancas atrecedias del mes de octu
bre de mill y trescientos y ochenta y tres años
estando en Lancas de condes parte a
costumbrada alon de campana tanta especuall
mente estaban de foronda y por martines mo
reno de fides penquincas procurador Je
neral de los lugares pedro de Cima pere
Andres martines Juan perez de ar mentia
miquel martines Juan dees quide pere
saens pedro fist pedro blancos fran saens
mín de Cima perez Juan fernandes Antonis
martines martin garcia gregorio Ro
driguez Diego saens Juan de Carba regui
Lucas Ruiz mín de aguirre perez
perez Juan Rodriguez Juan de ar otzqui pe
dro de zecora Pedro Jimenes martin fer
nandes pedro gñeales samaniego Diego
Demontza Pedro demontza y otros de
de los lugares y la mayor parte de los
stando ante mí por pedro de
quibus escrivan deat deat Rey moroña
y de la Villa de las Lomas de canaña
de pedernientes de mator Ruiz escrivan
de la corfianca de las deas de las Lomas
de canaña de guerra y de guerra y notifique
a los subditos la Real executoria y pro
vision de sumagestad del Real condes
de guerra de sumagestad Para que

Nosciman nuntiarí negaster sal de Reyno
 denauarra ni de otra que sea prohibida por las
 Penas contenidas en la Real cedula sin
 que gaster de las Reales salinas de anan o
 Poca, Pucis = y Vista por todos los de Puna
 y de este can de foronda Resido por y por
 los demas Vecinos de este Lugar como la
 de la Real cedula. En sus manos y la
 besta y Pucis se suateca con el acatado
 de uno y de otro Lugar por el Presto y
 ciertos de saca de agua magstad por
 llamanda y de uno por su de pucha de que
 de fce y de formaron de sus nombres y que
 supieron por y por lo que supieron este
 can de foronda pedro gonzalez andres mar
 tinez miquel martinez pedro gonzalez
 samaniego martin fernandez francisco
 en de laquilla antonio pedro de laquilla
 Lugar de Omasperi Jurisdiccion de la
 Villa de la guardia de atoreedias de la
 mes de el bue de mull y de sacantes y de
 ynte y tres años de la sala de sacantes por
 el de el de Lugar y estand de la
 de la Junta de la de canpana tanidos
 y como Vto y estumbre de la Junta
 Paratratat de cosas buscantes y por tene
 cientes al bien y Prouecho de el de Lugar
 miquel fernandez y francisco J. de Resido
 del Pro uencio Ruiz Pedro Ramires de la
 cueba Juan fernandez de la agua fran

Quibz desamameys mún deest Inque
todas Vecinos de los Lugares y aldeas
juntos de los concejos y pedanías del que
los escrivian Real deest Reyn nuestro
senor y Vecinos de la Villa de Astoria
deanana de pedimento y requerimiento
de mates Quibz escrivian de la escrivania
de las Reales Asturias legustifiquie
y requeri a los Quia yos con la
Real executoria de su magestad deest Real
Consejo de púenda para que no metan
coman ni garten en deest Reyno de
Navarra ni de esta provincia sino fue
re de las Asturias deanana porca y Putis
deest partidas de castilla y león y abien
de los yos y entendido todos juntos y en
nombre de todos y por el Miguel fer
nandez de Jidos deest los Lugares y
aldeas en sus manos y a los yos yos
y a la sucaueca con el acatamiento
devidos y abien de los yos y entendido
todos juntos y difieron que esta preste y
ciertos de los cumplidos yacer lo que su ma
gestad manda y lo diron por su Rei
puella y lo formaron lo que supieron
Porti y por lo que supieron y ancomen
sealó Diego Quibz y Pedro creos Vecinos
de los Lugares farucis fil Diego Quibz
deast la y Antemí Pedro del quibz

conces de los Lugar abn de canpana
tando segun costumbre espual y non
cada miente diez de az a la alcaide
ordinario de los Lugar Juan gñ alek
de Lanciego y Juan de agular Residore
Juan y fante Juan fernandes diez ser
nandes de eguide Pedro de az a la Juan
fernandes Juan de Lanciego Juan de
Ollada Miguel Quis Marcos de mor
tal can tal de los Lugar y tando
ansi juntos y Pedro de eguilib escuran de al
de el Rey nuestro señor y vecino de la
Olla de la Linas de anana de Regueruni
ento dematios Quis vecino de la dya
Olla y escurano de la confianca de
las deas latinas le leyes que historia
y Regueri y nstifique la dea le re
cutoria y Pruvission dea de rumagestad
ganada de la dea le re de a ciera da
Para que la dya Olla y sutana no can
juntetan negar ten tal de el Reyno de
navarra no de otra que sea Prohibida
y vedada con fuere de las latinas dea
de de anana de az Quis y nstaz y do
y consentida por los alcaide y demas ve
cinos de los Lugar latinos y su ma
nos de los alcaide y de los y puros de
suavica y obedien con el respecto de uido
como a casta Pruvission de rumagestad
y que tan presto y acerto de aca lo que por la
de dea le re cutoria se les manda y no
dieron Por la Respuesta y fformaron de us

Nombres los que supieron Porri y por los
 queno supieron Diego de az a la Pedro de
 az a la Juan fernandes Anemmi Pedro
 del quila

Lagraco y
 Corrobuto

En la Villa de Labraca a quince dias
 del mes de octubre de mill e seiscentos
 e dezyete años estando en concejo
 Publico atondecampara tanuda como se
 acostumbra a los portadores de la yglesia
 del dho lugar el concejo de Retuerto
 del lugar de Corrobuto sualdea para
 saber a saber la de la rectoria de
 su magestad especial y nombradamente
 Juan de ctes Alcalde ordinario de La
 de villa y su tierra Juan fernandes pro
 Venio fernandes Juan de moreda Juan
 Lopez de mendola Juan de moreda el
 Ocho Domingo saent de suaco fernando
 Martinel Juan de ctes Mateo garcia
 Francisco Lopez Juan de Louto Juan de
 Langarica Juan de pipaon Juan de ma
 zto Martin de maesto Pedro de Retuerto
 Miguel de maesto Juan de Louto Juan
 Martinel de Retuerto Miguel de maesto
 Juan Martinel Maranon perognicall
 Juan de san Roman Juan de ctes de Ricapen
 Juan de Lope Juan de Surberia Juan
 fernandes Juan de cubales Diego de san
 Juan gregorio de atauri Martin maesto

Los mros francisco y fernandes dominguez Jimenez
 todos delos de la villa yansi mros
 Porter de Concepcion seallaron presentes
 del Lugar de Corio Cuzto. Los siguientes
 Juan de maesto. Lorente garcia Juan de
 cornes Juan de Trigue Pero saens Juan
 de Aruena Vecinos del Lugar de Corio
 Cuzto yansi juntos los dos concejos se
 guardaron los Pedro delquistus escriuano
 Real del Rey mdo Lno y Nro de la
 Villa de la Tinas de aña de Regue
 rimientos de mates Quis en nombre
 de la dya Villa las Ley y Regueri que
 notoria y notifique la Real de su
 magestad ganada del Real concejo
 de la cienda apedamientos de las dhas
 Tinas de spartido de castilla de
 Ja a la perbna a Buacatamidas
 de quido fcey Vista yda y en
 tendida Por los dos concejos Lato mro
 y sus manos el dho Alcalde por si y por
 los demas Vecinos de los dos concejos
 y labetto y publico en caueca y de de
 cis con el acatamiento deuido y deferon
 questan Prestos de azer lo que por ella
 se les manda y asi dieron por su Res
 puesta y lo firmaron de sus nombres los
 que supieron por si y Por los que no supie
 ron francisco fernandes Pero mar
 tines de Retueres dominguez saens de
 cuiis Antemi Pedro delquistus

moreda

En el Lugar de morada Tierra y Juris-
 diccion de la Villa de Laguardia a quince
 dias del mes de octubre de mill e seiscientos
 e ochenta e tres años estando juntos las ca-
 sas de Concep. de este Lugar especia-
 l y nombradamente por los p. de abastri-
 a la de pedro garin de lescans diego
 diaz de laras pedro fernandes de g. n.
 Pedro de argandoña saens Parquat nauia
 Pedro Jurgutu francaens Juan mar-
 tines Juan fernandes francas de g. rue-
 na pedro crespo Juan apilanes peria
 Lacaio pasqua Juan fernandes de g. n.
 Andres de Laguardia Martin de La-
 guardia Rodrigo de argandoña Juan
 saens de conre todos V. de este Lugar
 e ante todos juntos y Pedro de Arguibel
 escrivano Real de el Rey nuestro señor
 V. de la Villa de Salinas de canana
 de pedimentos de mates Quis escrivano
 de la confianca de las Reales salinas
 de canana e Virtud de el poder que e-
 tiene de la d. a. villa lesley fr. n. fig. 3
 e Reguencun la Real e Realoria
 de su magestad ganada a pedimentos
 de su señoria de las salinas de par-
 na de castilla Vieja Paraguens en
 tien Nicoman nigaton la denaua-
 ra ni de otra cosa bida e oída da-
 sin e fuere de las salinas de canana
 Poa e Putis e Quipoc e Qualeade
 e de mas Vecinos de este Lugar = d. fe

Yongueta debeduan como acarta de su
Majestad y no diere por su Respuesta y se
firmaron de sus Nombres los que supie-
ron por si y por los que no supieron por si
Lope Juan de la Cruz Juan Fernandez Fran-
deguena Andres de Laguardia Pedro de
Argandina Juan Fernandez de Leon gre-
gorio de Leon Pedro de Argandina Ante
mi Pedro delgual

Lapuebla de la Villa de Labarca Juris diuion
De la Villa de Laguardia agudice dias
De este mes de octubre de mill y trescientos
y veinte y tres años estando la casa
de concejo Publica ason de campana ta-
nuda segun uso y costumbre de este
Lugar espedat y nombrada mente pe-
dro serrero alcaide ordinario y de este
Lugar Pedro y Juan de muros de padres
martiri mates mates mates mayor
endias y pedro mates mayor endias fran-
de muros diego saenz xpouat fernandes pe-
dro coloma Juan serrano Juan perez de
yrcis Juan de muros y mas tome diego
merino pedro serrano Juan saenz e otros
Pedro y canes todos vecinos de este lugar
y estando asi juntos y Pedro delgual es-
cruiendo de el de el Rey nuestro tenor
Vecinos de la Villa de Labarca de
anana le ley y requeri y notifique
la Real cedula executoria de el condestable
Real de hacienda de su Magestad ganada
de Pedimientos de las Villas de Labarca

Jeanana Laca y Russis Paraguel
 no entzen lo man nigallen sal den a
 Carra m dectrapro bida y Uedada sino
 de las y as salinas y Vista por el des
 a lca de wms la y ae xecutoria Real
 en sus manos y la Vello y Russ sobre
 mcaueca con el acatamiento de uido
 y en quanto al cumplimiento de los
 fijos de fion que estan prestos de lo
 cumplir y lo firmaron de sus nombres
 y que supieron por el y por el que no
 supieron Pedro errero m m m xponat
 fernandes Antemi Pedro de gualub

0700
 con el Lugar de gualub dias del
 mes de octubre de mill y seiscientos y e
 y noventa y uno estando en las casas
 de condes de el dho Lugar aton decan
 paratanda en condes Publicos especiat
 mente Juan Sguierds a lca de perfer
 nandes Refidor mique y fernandes
 gregorio morente jurados Juan Ruiz ma
 yorndias Juan fernandes m m Ruiz
 Juan Ruiz poblacion Pedro gometes m m
 m m de gualub m m de cabredos martin
 merino m m de oro Per Ruiz de
 gara Juan de cou w m a y Sguierds Juan
 de alio Juan Ruiz carrillo Juan caente de
 Omaperi m m gomes Ruiz pedro de
 lca de mayorndias fran de matienas

Segun costumbre especial y nombrada
 Mente francisco sacrista alcaide ordinario
 de la dha villa xponal y muel
 Residor y Juan de san Juan procurador
 Jenerial de la dha villa francisco de
 nauarrete Juan Lopez Juan dominique
 Martin catalan y otros de san Juan segun
 dize y Pedro del quilibi escriuano deat
 del Rey nuestro señor y de cano de la
 villa de la lina de canana ley y de
 queri y justifique la deat e excusoria
 de la contes de auenda de turna y
 Para quens metan rigastan al deat
 Reyno de nauarra en de otia quiete por
 vida y vedada sin fuere de la dea
 de la lina de canana Porcaz Ruis de
 parais de castilla Oiefa de la penas
 en la dha deat e excusoria con senda
 y alrudo y de yentendidos al deat e de
 latomo en sus manos y Justo de besucabe
 ca con el acatamiento de uide y que aposto
 de cumplir lo que por la remanda y que
 Por noster e pregonero de presente en la
 dha villa de repugna luego y que el
 ayuntamiento de mandara Pregonar lo
 que venga Por toda la dha villa Para
 que venga anstua de todos y de dios
 Por su respuesta y lo firmaron de su non
 bre los que supieron Por si y Por lo que
 notupieron y asimismo se lo presente
 Cuente Quis de obago francisco sacrista

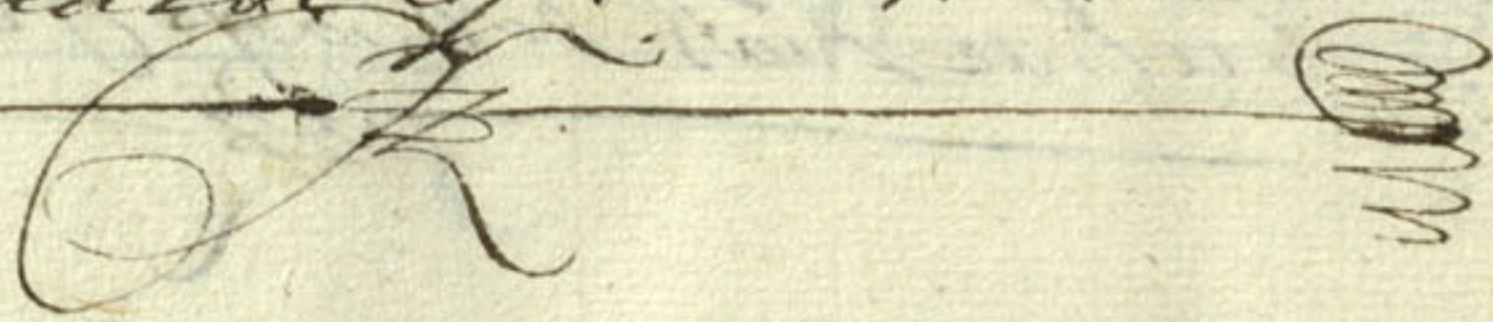
de Leonis Vicente Ruiz de Obago xpo
ual gmes Arriumi Pedro del gual -

anarides

En el Lugar de auarides a diez diez
y seis dias de los mes de octubre de 1520
Año estando Concejto publico con
Jecampañatarida segun costumbre de las ca
sas de el Juan de las Resida de el dho
Lugar primera mente el dho Resida y mñ
Acen Procurador Jeneral de el dho Lugar
Juan de palacios y mñ Martin Juan
de camanegs Pero Acen de el dho lugar
Francisco de auaride Pero Acen de el dho
Lugar y de el dho Juan de las Resida y Pedro de
equilul cernian Sucedatata Lntifua
cion con la de el dho y abien de el
terrido de el dho difiron de el dho la de el
de el dho recutoria segun con el dho
Lemand y queran por el de el dho y
dueror Por el dho y de el dho y de el dho
que el dho y de el dho y de el dho y de el dho
de el dho y de el dho y de el dho y de el dho
de el dho y de el dho y de el dho y de el dho
de el dho y de el dho y de el dho y de el dho

Paganos

En el Lugar de paganos Jurisdiccion de la
Villa de Laguardia a diez y seis dias de el
mes de octubre de mill y seis cientos y de
y noventa y dos años estando Concejto publico
con de el dho y de el dho y de el dho y de el dho
de el dho y de el dho y de el dho y de el dho
de el dho y de el dho y de el dho y de el dho
de el dho y de el dho y de el dho y de el dho



El auto de Juan mines el suso d. Juan
 marines Residor Miguel Lorente pro
 curador Jeneral Jernanisaens de canpedes
 francisco miguel pasquas saens de can
 pedes bartholome de areneana Perognacales
 de amaniegs clemente sortis de binasperi
 todos Vecinos de d. Lugar y Estar
 do anni Juntos y Pedro delguilub escriu
 Real del Rey nuestro señor y Vecinos
 de la Villa de astmas de canana les lego
 tifique y Prequeri con la Real exequis
 ria de el corte de de canida de sumag
 Para que en comian migallen sat del
 Reyto de canauarra m de elto que sea por
 vida y Ccedada sin de las satiras
 de canana Pucay Ratis = y Vista y
 y da y crendida por los susos d. di
 Jeron que obedecen la d. Real ex
 cutoria y latus m. sus manos y p. ut
 sobre canauca como acarta de sumag
 y que tan Pretor de el campis y aces
 lo que su magestad manda y no diere
 Por el de p. ueta y lo firmaron de
 sus nombres lo que supiero por y por
 lo que supieron francisco marines
 de canos miguel Lorente francisco
 miguel Pasquas saens ante
 mi Pedro delguilub

El m. Lugar de Leca Jurisdiccion

De la Villa de Laguardia a diez y
seis dias del mes de octubre de mill y se
cientos y veynete años estando en
concejo Publico atendida la causa tanida
segun costumbre especial y sumada
mente por el canel Alcaide ordinario
de dicho lugar Juan canel y pedro de
claro Rescaldos franceses de paz y
Procurador Jeneral Juan de amari do
Sernangoncales Martin saent de rruas
Alentis de armentia franceses y can
del andres de calle Juan garcia die
go Ruiz diego fernandes alfonso
de vera franceses goncales de lanciego
diego goncales de lapasa puente diego
lopes Perogaria franceses de am
diego Pedro Celestis Juan de villa
de vide Juan de beloso Martin de vine
gra diego dominiquel diego lopes
de guantana diego Perez Juan de
Pera Martin perez de monte mtr
saent de rruas felipe fernandes seba
tian de puellas felipe de puellas Martin
goncales de lanciego y asi estando
todos juntos en el concejo segund
es y Pedro del quilibi cervera Real
del Rey nuestro señor y de uno de la
Villa de la Tomas de canana de pedum
de matus Ruiz Vº de la villa en
virtud de poder que tiene de la dha
Villa les ley yntifique y requerir con

La Real e Executoria ganada a pedimento
 de la Villa de Salinas de Arenas
 Pocos Puntos para que no metan ni
 gaster niobman tal del Reyno de
 Navarra ni de ella por vida y heredada
 y las penas en tal e de Real e Executoria
 contenidas = y habiendo oido y enten-
 dido por todos los autos y se diferir la
 obediencia con el respeto de unidos y elos
 alcaides por el y en nombre de los demas
 tomo tal e de Real e Executoria en sus manos
 y habiendo y puesto sobre su caudal con o
 acataz Provision de su magestad y en
 cumplimiento de lo que se le mandaba
 Prestos de lo cumplir con la Real e
 Real e Executoria se le manda y lo Res-
 pondieron y formaron de sus nombres
 los que supieron por el y por los que se
 dieron Pedro Canes Pedro Saenz de
 Olano Francisco Saenz de paz ueta Juan
 Canes Juan Garcia de Olano Martin
 Perez de Montefr Diego Ruiz gamarra
 Martin Saenz de Puzos Francisco
 Galles de Lanciego Arriaga Pedro delguilab

Lugar de Teja cerca de Berberana
 Berberana a diecho dias del mes de octubre de
 mill e trescientos y ochenta y tres años
 y Pedro delguilab escriuano suyo
 y no fague la Real e Executoria por
 Cuestion Real de su magestad del Real

Maria Juanmartines Osted todos los
 de este lugar panti todos juntos y
 Pedro delguilab eservans de este Rey
 mo señor y Neuno de la villa de
 salinas de canana los ynsitigue
 y Regueri y eie historia la dea lere
 cutoria ganada de parte de la salinas
 dea lere de canana pora y Rubio de la dea lere
 conte de la cienda para quens metan
 yugallen los de este Reyno de canana
 y de este la parte que sea por bida
 y bedada y la ppena en la dya Regui
 storia contenidas y abiendo los y de
 Ostedidos todos juntos diferon la be
 de cana con el respeto de uno y questan
 ciertos de cumpla lo que su Magesta d
 manda y lo diron pora. Respuesta
 y lo firmaron de sus nombres lo que
 supieron por y por lo que su superior
 don Francisco de aluio Juan Pius Ga
 maria Pedro de aieta y pua de con grande
 dmingo de pua Francisco gncalch
 Arrieni Pedro delguilab

Villacueva en el Lugar de Villacueva Jurisdiccion
 de la villa de la guardia a diez y ocho
 dias de este mes de octubre de mill y tres
 cientos y veinte y tres años estando en
 conee publico aton de campana tanida
 segun costumbre en la casar de el

[illegible]

ANATA

Baños

Sancho Samaniego Juanmarcos de elvros
 Andres de cana Amemi Pedro delguilub
 Este lugar de Baños Jurisdiccion de La
 Villa de la guardia adonde se ha de dar
 mes de octubre de mill e seis cientos e trece
 e por tres años estando Concesso por
 Oficio de don de campana tanida segun
 costumbre especial y nombrada mente
 Juan de castillo alcaide Pedro de san
 Lorenzo de fido de la dha Villa de lugar
 de nargarcia Juan de mendoca, fransisco
 de castillo todos Vecinos de dho lugar
 e artiles de juratos y Pedro delguilub
 escrivano Real subdgo Rey y no figure
 La Real Excutoria al subdgo de dho
 personas e abiendo la qda e currendo
 por el Rey alcaide y otros contenidos
 a Buia la obediencia con el respeto
 de dho y questar presto e ciertos de La
 guardar e acoger e guardar e al dho
 Portu de puebla y de fomar de sus
 nombres los que supieron por el y por
 los que no Pedro de san Lorenzo e n
 termi Pedro delguilub - Caente de ngl
 nes / Excutoria / Villa de mendado / Caente de ngl
 dro delguilub escrivano Real de el Rey mdo
 fendo y de dha dha Villa de las Linas de cana
 Presente fui al que de mi se paze muniçion y de
 Pedemientos de mates Puos escrivano de la
 Con fianca de dhas Reales salinas de cana

Y B de ella fue saca y saque estatus la de
de los rios mat que queda en mi poder
y saca y saca de los rios mat que queda en mi poder
de papel en esta en que la misignis -

En testimonio de lo cierto

Pedro delguilab